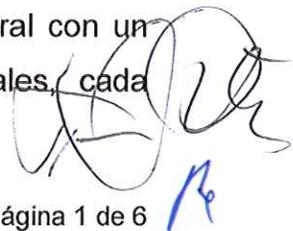


**CONTRATO POR COMPRA E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO
DE EMBOLSADO DE MONEDAS DE ARQUITECTURA MODULAR
(ALIMENTACIÓN, CONTEO, EMBOLSADO Y EMPAQUETADO), PARA ALTO
VOLUMEN Y TRABAJO PESADO**

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de representante del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Fernando Ortega Mora, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Lomas de Ayarco, portador de la cédula de identidad número uno – doscientos cincuenta y dos – novecientos dieciocho, quien es Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Suplidora de Equipos S.A., cédula jurídica número tres – ciento uno – diecinueve mil setecientos noventa y cinco, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada 2017LA-000014-01 “Compra e Instalación de un Sistema Automatizado de Embolsado de Monedas de Arquitectura Modular para Alto Volumen y Trabajo Pesado”, la cual fue adjudicada, a la empresa Suplidora de Equipos S.A. por la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 24-2017 CCADTVA del 04/07/2017.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: El Banco requiere incrementar su capacidad de embolsado de monedas en forma automatizada para distribuir las monedas en todas sus oficinas a nivel nacional. Actualmente el proceso lo hace Oficina Central con un equipo automatizado para embolsado de monedas a clientes comerciales, cada



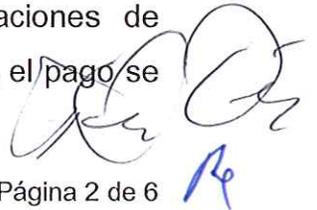
dependencia por falta de capacidad lo realiza en forma manual, lo cual implica un costo importante para el Banco en horas hombre, horas máquina y consumo de bolsas y otros insumos. En el país las monedas son transportadas en bolsas a granel, siendo la intención del Banco que las bolsas a su vez contengan bolsitas de producto monedas según las necesidades de las oficinas, lo cual implica un gran ahorro y eliminación de reproceso para la Institución.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #72 al #82 del expediente administrativo.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista por la compra e instalación de un sistema automatizado de embolsado de monedas de arquitectura modular (alimentación, conteo, embolsado y empaquetado) para alto volumen y trabajo pesado, la suma de US\$414.145.00 (Cuatrocientos catorce mil ciento cuarenta y cinco dólares con 00/100), el cual contempla los siguientes módulos:

- Un módulo de alimentación (Coin Lift) con bandeja móvil de alimentación (Coin Wagon).
 - Un módulo dual de conteo y embolsado.
 - Un módulo de alimentación de bolsitas automático (Vertical Sachet Elevator).
 - Un módulo de confección de bolsas maestras automático (Big Bagger SC9225P).
 - Un módulo de transporte de bolsas maestras Discharge Conveyor 011-201934-000.
 - Un módulo de balanza Check weigher/labeler SC98400 con brazo robótico e impresión personalizada.
 - Un módulo de transporte de producto terminado para trabajo pesado (Roller Track)
- Asimismo, cancelará por concepto del mantenimiento post-garantía la suma de US\$2.260.00 mensuales, para un monto total anual de US\$27.120.00.

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: Se pagará el 50% con la entrega de los módulos en las instalaciones del Banco y el 50% posterior a la entrega de todos los equipos implementos y aplicaciones y realizadas las pruebas a satisfacción del Banco. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se



realizará en colones o dólares utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será máximo de 90 días naturales el cual regirá a partir a partir del comunicado por parte de la Oficina de Contratación Administrativa, de que el contrato está debidamente formalizado y listo para su ejecución.

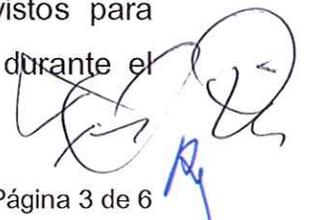
CLAUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA: Los equipos deberán ser entregados en la Oficina de Cajas y Administración de Saldos, de Oficinas Centrales, a fin de realizar las pruebas y su respectiva aceptación formal por parte del Banco donde se acepta que los mismos funcionan a entera satisfacción.

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL:

8.1 Plazos de entrega: en caso de que la empresa incumpla con el plazo de entrega de los equipos instalados y funcionando en Oficinas Centrales, propiamente en la Oficina de Cajas y Administración de Saldos, a entera satisfacción del Banco, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.05% del monto total adjudicado (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía) por cada día natural de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

8.2 Tiempos de respuesta, reparación y sustitución en el período de garantía: En caso de incumplimiento en los tiempos de respuesta para el mantenimiento correctivo, así como de los plazos previstos para realizar la reparación o sustituir el equipo o software con la falla, todo durante el periodo de garantía, el Banco retendrá de manera provisional la suma de ₡ 20.000.00 por cada hora de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

8.3 En caso de incumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo post-garantía: En caso de incumplimiento en los tiempos de respuesta para el mantenimiento correctivo y preventivo, así como de los plazos previstos para realizar la reparación o sustituir el equipo o software con falla todo durante el



periodo de mantenimiento post-garantía, el Banco retendrá de manera provisiona la suma de ₡ 20.000.00 por cada hora de atraso, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

8.4 Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente.

CLAUSULA NOVENA – GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO: La garantía será de 2 años, la cual iniciará a partir de que los equipos queden instalados y funcionando a satisfacción del Banco.

CLAUSULA DECIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO POST-GARANTÍA: El contrato de mantenimiento post-garantía, tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado por periodos iguales hasta máximo de 4 años, previa evaluación por parte del Banco. La vigencia del contrato comenzará a regir una vez que venza la garantía de buen funcionamiento.

En caso de que alguna de las partes no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión a la otra con al menos 30 días naturales de anticipación al vencimiento del período anual del contrato o de sus prórrogas

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a

tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación, la garantía del buen funcionamiento y recibir a satisfacción los equipos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las

partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área Operaciones de Administración de Efectivo.
- Contratista: De Spoon Los Yoses 100 metros oeste, 100 metros sur y 75 metros este, sobre avenida 10, San Pedro de Montes de Oca. Teléfono 2253-3534. Fax 22-25-00-18.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2017LA-000014-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

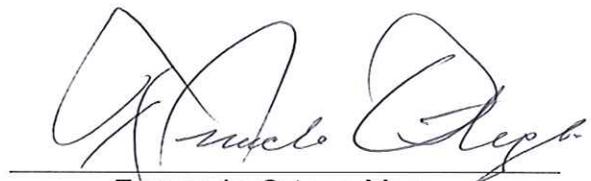
CLAUSULA DECIMA NOVENA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$441.265,00 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Cinco Dólares con 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 16 de agosto de dos mil diecisiete.



Leonardo Acuña Alvarado

P/Banco de Costa Rica



Fernando Ortega Mora

P/ Suplidora de Equipos S.A.

San José, 17/10/17

APROBACIÓN INTERNA

Otorgada por la Gerencia Corporativo
Jurídica, según oficio N° 277-2017